

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00615-00

Atendiendo al requerimiento efectuado mediante auto del 3 de agosto de 2021¹, la apoderada de la parte demandante, a través de memorial allegado el 12 de agosto de 2021², informó que *“se encuentra en una condición aceptable de salud, por lo anterior, puedo continuar con la representación judicial en esta causa”*.

Así las cosas, considera el despacho que la solicitud de interrupción del proceso por enfermedad grave del apoderado judicial, en la actualidad, carece de sustento material, razón por la cual se considera pertinente continuar con la etapa procesal pertinente, en aras de impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

En consecuencia, se ordenará correr traslado para alegar de conclusión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del CCA,

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998, córrase traslado común a las partes por el término común de **DIEZ (10) DÍAS**, para que **aleguen de conclusión**.

SEGUNDO: Advertir que el Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable

¹ Archivo Tyba: 35AutoRequiere

² Archivo Tyba: 38AgregarMemorial

Medio de control:

Reparación Directa

Radicado:

50001-23-31-000-2011-00615-00

Auto:

Incorpora documentos - Cierra etapa probatoria

EAMC

de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

TERCERO: En firme esta providencia y vencido el término para alegar de conclusión, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

CUARTO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma JUSTICIA XXI WEB -TYBA- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

QUINTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cfe4cf7d05f1e5de52dfdb7471c3983c8a97afa9da94f0e110c5b1b6bd9a53c

Documento generado en 24/08/2021 12:56:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

Reparación Directa
50001-23-31-000-2011-00615-00
Incorpora documentos – Cierra etapa probatoria